Modifica la Ley de Tránsito estableciendo la obligatoriedad del uso de doble airbag
Boletín N° 6550-09

1. Antecedentes.- En la actualidad los accidentes de tránsito cobran un importante número de víctima en nuestro país, -como lo hizo notar S. E. Presidenta de la República en el discurso del 21 de mayo pasado-, constituyendo una de las principales causas de muerte al año. Esto a pesar del enorme esfuerzo de las autoridades de tránsito de nuestro país por crear conciencia en responsabilidad de la conducción de vehículos motorizados. En esta línea se insertan las importantes reformas introducidas por la ley núm. 20.068, modificativa de la ley núm. 18.290 (ley de tránsito) con el propósito de incentivar la seguridad en el tránsito, abordando entre otras materias, la obligación del uso del cinturón en transporte público de pasajeros [incluido el transporte escolar]; la prohibición del traslado de menores de 8 años y animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos; obliga a los conductores de bicicletas a usar casco protector, etc.

En este contexto, cabe destacar que con el avance de la tecnología automotriz, se han desarrollado una serie de medidas de seguridad tendientes a evitar lesiones graves y, principalmente, salvar vidas con motivo de los accidentes de tránsito, como son los cinturones de seguridad, cuya implementación ha llegado hasta los buses interprovinciales, las sillas de seguridad para niños, frenos ABS y los airbag. De esta forma, a partir del año 2007 se hizo obligatorio el uso de sillas de seguridad para niños menores de 4 años, tal como lo prescribe nuestra actual ley de tránsito[1], perfeccionándose la legislación en materia de seguridad automotriz. Sin embargo, aún quedan materias susceptibles de mejorarse en este ámbito, para efectos de lograr una política de seguridad automotriz que nos permita disminuir efectivamente el número de víctimas en los accidentes de tránsito.

Una de las modificaciones importantes que puede realizarse respecto de nuestra legislación, dice relación con la obligatoriedad en los vehículos nuevos del doble airbag. En efecto, el mecanismo consiste en un sensor de impacto ubicado en el frontis de la carrocería, al activarse el dispositivo se infla una bolsa de doble lámina de poliuretano reforzado, instalada de un modo especial al interior del volante. La importancia de esta medida de seguridad radica en la cantidad de vidas que salva en el mundo entero, por ejemplo se estima que en Estados Unidos se salvan cerca de 1800 vidas al año, por el funcionamiento de este dispositivo de seguridad. Por lo tanto, el hacer obligatorio dicho dispositivo en los vehículos nuevos permitirá reducir considerablemente el número de víctimas fatales en nuestro país, que el año 2008 alcanzó una cifra cercana a las 1800 personase.

2. Historia legislativa y Derecho comparado.- En nuestro sistema, el uso de bolsas de aires es regulado tímidamente en virtud del el Decreto núm. 26 del Ministerio de Transportes (D.O de 25 de abril de 2000) que *establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados que se indican,* así, en el numeral 8 de su art. 8° define la bolsa de aire frontal, para luego en el disponer en el art. 8° que "Los elementos de seguridad señalados en los números 8) a 14) del artículo 2° serán optativos". En los sistemas comparados se advierte una tendencia más decidida por la obligatoriedad, como sucede en el derecho Argentino, la reciente reforma de la ley 26.363 de 29 abril de 2008, que crea la Agencia de Seguridad Vial, dispuso introducir un nuevo párrafo final en el art. 29 [relativo a condiciones de seguridad] de la ley de tránsito núm. 24.449 según el cuál, "La Agencia Nacional de seguridad Vial dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos...", por su parte Brasil mediante Ley 1.825/07, dispuso que todos los modelos que salgan al mercado deberán tener *airbags* delanteros frontales, estableciendo una vacancia legal de cinco años.

[1] **Inciso 4° del artículo 79 de la Ley N° 18.290:** "Los conductores, serán responsables del uso obligatorio de sillas para niños menores de cuatro años que viajen en los asientos traseros de los vehículos livianos de acuerdo a las exigencias y el calendario que fijará el reglamento. Se exceptúan de de esta obligación los servicios de transporte de pasajeros en taxis, en cualquiera de sus modalidades".

3. Ideas matrices.- El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de *doble airbag como* medida de seguridad de todo vehículo nuevo, para efectos de mejorar las condiciones de seguridad de los vehículos motorizados que circule en nuestro país y, en consecuencia, reducir considerablemente el altísimo número de víctimas fatales que se producen nuestro país como consecuencia directa de los accidentes de tránsito.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. 1°. Agréguese un nuevo numeral 11 en el art. 79 de la ley núm. 18.290 sobre tránsito terrestre del siguiente tenor:

"11. Doble bolsa de aire (airbag) para asientos delanteros".

Art. transitorio.- *"La exigencia establecida en el numeral 11 el artículo 79 será obligatoria, respecto de los vehículos nuevos, a partir del 1° de enero del año siguiente al de publicación de esta ley"*